

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00853-00

Fecha inicio audiencia: 11:50 a.m. del 07 de octubre de 2021.

Fecha final audiencia: 12:15 a.m. del 07 de octubre de 2021.

Audiencia art. 77 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas.

Demandante: Yamid Eduardo González Cruz.

Apoderado demandante: Dr. Leonardo Sánchez Cristiano.

Demandado: Jhon Jairo Romero Molina.

Apoderado demandado: Dr. Javier Humberto Ramírez Posada.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

La audiencia estaba programada para las 9:00 a.m. pero debido a que las partes estuvieron previamente reunidas pactando el acuerdo conciliatorio, inicio a las 11:50 a.m.

Conciliación: las partes manifestaron su ánimo conciliatorio y por estar conforme con los artículos 13 y 15 del C.S.T. y las demás normas concordantes se impartió aprobación, pues además al unisonó manifestaron que lo acordado fue de manera libre y voluntaria y que no fueron objeto de presión, además que habían sido asesorados por los apoderados:

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

1. Acordaron conciliar la totalidad de las pretensiones incoadas dentro del proceso de radicado 2019-00853, sobre la suma de **once millones quinientos mil pesos (\$11.500.000) moneda corriente**, pagaderos por el demandado, a la parte actora en 4 cuotas, repartidas de la siguiente manera:

- Dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$2.875.000) pagaderos a más tardar el día 08 de noviembre de 2021.
- Dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$2.875.000) pagaderos a más tardar el día 09 de diciembre de 2021.
- Dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$2.875.000) pagaderos a más tardar el día 10 de enero de 2022.
- Dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$2.875.000) pagaderos a más tardar el día 08 de febrero de 2022.

Dichas transferencias bancarias se harán a la cuenta de ahorros de Davivienda número 0550488419858011 perteneciente al Yamid Eduardo González Cruz identificado con cédula de ciudadanía 1.054.800.135.

Las constancias de las transferencias bancarias deberán ser remitidas al demandante, a los correos y_eduardogc@hotmail.com y Juridicaempresarial@outlook.com.

Acordaron el pago de los aportes a pension por el periodo comprendido entre el 17 de abril de 2017 al 21 de octubre de 2018, conforme al cálculo actuarial que deberá realizar la Administradora de Fondos de Pensiones Colfondos S.A. y que tendrá como IBC el indicado por el cuadro contenido en el hecho 6.1.17 del escrito de demanda, en la parte de "*valor de salario mensual*".

2. El pago enunciado en el numeral anterior correrá a cargo del demandado Jhon Jairo Romero Molina identificado con cédula de ciudadanía 80.223.951 y en favor del demandante Yamid Eduardo González Cruz.

3. Con dichos pagos se conciliaron todas las pretensiones dentro de este proceso y se garantizan los derechos ciertos e indiscutibles. Por ello, lo acordado está conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del C.S.T. y las normas concordantes.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

4. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y como consecuencia se ordenó la terminación y archivo de este expediente.

Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Johan Sebastian Espejo Contreras

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.